



RESOLUCIÓN DGCCARN N° 174 / 2020.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTUNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 1 de 3

Asunción, 29 de Junio de 2020.

**VISTO:** La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3152/2020 de fecha 16/06/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Claudia Antúnez con Reg. CTCA N° I-1225, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I”, cuyo proponente es MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, y su representante legal Lic. Mirta Medina Ruiz – Directora De La Dirección de Gestión Socioambiental, que se desarrolla entre las ciudades de Asunción - Capital y Chaco’i, del Departamento de Presidente Hayes.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 3152/2020 de fecha 25/06/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN N° 1261/2019 de fecha 18 de Octubre de 2019.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de un Puente sobre el Río Paraguay que unirá las ciudades de Asunción y Chaco’i.

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la incorporación de la obra terraplén por refulado.

Que, conforme a lo identificado en el plano de proyecto se presenta zona de extracción una superficie de 10 ha, relleno para camino de servicio y plataforma de trabajo una superficie de 1 ha y relleno de terraplén por refulado una superficie de 17 ha.

Que, el Proyecto establece que el volumen total del relleno por refulado estimado es de 890.000 m<sup>3</sup>, el cual será distribuido de la siguiente manera: 1) Relleno de Terraplén por Refulado Puente Chaco’i desde la Prog. 0+000 a 4+800 con un volumen estimado de 800.000 m<sup>3</sup>. 2) Relleno para Camino de Servicio y Plataforma de trabajo desde la Prog. 4+800.000 a 6+300 con un volumen estimado de 90.000 m<sup>3</sup>.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la Dirección de Geomática, según Prov. N° 47360/2020 de fecha 19/6/2020, se observa que no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según el Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 1192/2020 de fecha 23/06/2020, donde recomienda que es necesario realizar el monitoreo y vigilancia permanente del área a ser utilizada para la extracción de sedimentos. Por ello debe realizar batimetrías antes y después de la zona de extracción y evitar cualquier tipo de afectación como ser desgaste, destrucción o derrumbe de estructuras naturales o construidas en las márgenes del río, durante la extracción y/o refulado de sedimentos. Por lo cual se considera pertinente el ajuste a ser realizado en función al riesgo indicado. Todos los informes de la empresa encargada de la fiscalización de la obra deberá contar con un apartado ambiental sobre las acciones realizadas y en función al PGA, estos informes deberán ser parte del contenido de las Auditorías Ambientales subsiguientes. Evitar por todos los medios tecnológicos la contaminación de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la construcción del puente. En caso de accidentes que como consecuencia se produzcan derrames o contaminaciones del río, el proponente y el contratista estará obligado a limpiar y remediar los efectos adversos provocados. Bajo ningún sentido se debe obstaculizar el paso de embarcaciones, no alterar significativamente el canal de navegación y no aumentar riesgos ambientales en el transporte por el río por consecuencia de las actividades y/o





RESOLUCIÓN DGCCARN N° 174 / 2020.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTUNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROponente ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 2 de 3

maniobras realizadas para la construcción del puente. Deben instalarse señalizaciones y boyas suficientes y contar con personal en alerta permanente para comunicaciones por radio u otro medio adecuado para evitar riesgos de accidentes, desarrollar un protocolo de comunicaciones y señales con embarcaciones.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección de Pesca y Acuicultura, conforme a Evaluación DMP N° 30/2020 de fecha 25 de junio de 2020, en el cual solicita contemplar la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” Art. 1° inciso b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro. Mencionar las medidas de mitigación en caso de alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, a fin de proteger la fauna íctica. Considerar el aspecto social y sus medidas de mitigación, teniendo en cuenta la exportación pesquera y que el río es de libre usufructo y navegación pudiendo practicarse la pesca comercial, deportiva y/o subsistencia. Coordinar las actividades de usufructo del curso hidráico, En caso que exista un grupo de pescadores asociados cercanos a la obra, presentar plan de Coordinación de actividades.-----

Que, la Consultora Ambiental ha manifestado según Dictamen SIAM N° 49565/2020 de fecha 26/06/2020 que el resultado es parte de los ítems de la obra y su costo se encuentra computado dentro del monto global de la inversión, por lo tanto se encuentra dentro de los 1% del monto total de la obra destinado a la adquisición de servicios ambientales.-----

Que, el proponente ha manifestado su Compromiso de Adquirir Certificado de Servicios Ambientales, para lo cual declara que el 1% del costo de inversión asciende a US 1.603.863 (Dólares un millón seiscientos tres mil ochocientos setenta y tres).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo y lo manifestado en todas las fases del análisis dentro del SIAM.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN  
RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”, Ley N° 3001/96 “De valoración y retribución de servicios ambientales y su Decreto N° 11202/13 y la Resolución N° 1502/14 y lo establecido en la DECLARACION DGCCARN N° 1261/2019 de fecha 18 de Octubre de 2019.-----





RESOLUCIÓN DGCCARN N° 174 / 2020.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA ANTUNEZ CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL, QUE SE DESARROLLA ENTRE LAS CIUDADES DE ASUNCION - CAPITAL Y CHACO’I, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 3 de 3

- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en DECLARACION DGCCARN N° 1261/2019 de fecha 18 de Octubre de 2019. Debiendo presentar descripciones y comprobantes de lo solicitado en Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 1192/2020 y en Evaluación DMP N° 30/2020, mencionado en el considerando.-----
- Art. 5º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 4630 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta), Hoja de Seguridad N° 4631 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 4632 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 04896